

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONGRESO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIPUTADO HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA; Y POR LA OTRA PARTE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CMIC”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. FELIPE PALACIOS SIBAJA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO; Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

#### **I. De “EL CONGRESO”:**

**I.1.** Que su representada es un organismo público, autónomo con personalidad jurídica, patrimonio propio, independencia técnica y de gestión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**I.2.** Que el Ciudadano Diputado Horacio Sosa Villavicencio, Presidente de la Junta Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Oaxaca está facultado para suscribir el presente convenio conforme a los artículos 48 fracción XVIII y 49 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna. Acreditando su personalidad con el Acta de Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de noviembre de 2019, en la cual consta la protesta y la aceptación del cargo de Presidente de la Junta de Coordinación Política ante el Pleno, ostentando la representación legal de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

**I.3.** Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el ubicado en la Calle 14 Oriente, número 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, México, Código Postal 71246.

#### **II. De “LA CMIC”:**

**II.1.** Que es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonios propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en sus Estatutos y sus reglamentos, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 3 de junio de 1968; y que el artículo 4º, párrafo cuarto de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones se señala que las Cámaras son órgano de consulta y colaboración del Estado, el gobierno debe consultarlos en todos aquellos asuntos vinculados con la actividad que representan, la construcción en este caso.

**II.2.** Que para su mejor funcionamiento cuenta con 44 Delegaciones ubicadas en el interior de la República Mexicana, entre ellas la Delegación Oaxaca y cuenta con instituciones conexas: El Instituto Tecnológico de la Construcción, A.C. (ITC), la Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A.C. (FIC), así como su área de capacitación.

**II.3.** Que el Arq. Felipe Palacios Sibaja interviene en la firma del presente Convenio en su carácter de Presidente del Comité Directivo de la Delegación Oaxaca acreditando sus facultades de conformidad con la Escritura Pública No. 3,152 de fecha 22 de febrero del año 2019, otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Modesto Barragán Romero, Titular de la Notaría Pública número 135 de Zitácuaro, Michoacán.

**II.4.** Que, a partir del mes de abril de 2015, cuenta con el “Observatorio de la Industria de la Construcción”, instancia que da seguimiento a las licitaciones públicas, invitaciones directas y adjudicaciones, hasta la conclusión de las mismas. Que los constructores organizados a través de “CMIC” impulsaron la capacitación como instrumento para dar cumplimiento con la obligación de la capacitación y adiestramiento contenido en el artículo 123, apartado A fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Capítulo III BIS De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores de la Ley Federal del Trabajo, impartiendo la misma desde 1978, por lo que se cuenta con toda la estructura técnica-operativa, y el prestigio a nivel nacional.

**II.5.** Para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Campeche No. 105, San Felipe del Agua, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

### **III. De “LAS PARTES”:**

**III.1** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y tienen la capacidad jurídica para asumir los compromisos que en el presente se especifican.

**III.2** Que se comprometen a concretar eficientemente las acciones y actividades que se deriven del presente Convenio.

**III.3** Que cuentan con los recursos necesarios para la realización del presente Convenio.

**III.4** Que es su libre y entera voluntad celebrar el presente Convenio y que en su celebración no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento en la celebración del mismo.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el objeto del presente convenio, es establecer un vínculo de comunicación encaminado a intercambiar información técnica y legislativa que propicie el mejoramiento de la industria de la construcción.

### SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.

Para el cumplimiento del objeto materia de este instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” de manera enunciativa más no limitativa se comprometen:

- a. Participar de forma conjunta en programas, proyectos, actividades, asesorías e investigaciones de las diversas Comisiones Legislativas relacionadas con la industria de la construcción, que sean de interés recíproco, en el ámbito de sus atribuciones y facultades.
- b. “**LA CMIC**” aportará la información, estudios, proyectos, información estadística o propuestas de interés general, que realice o llegará a realizar y que tiendan a mejorar las disposiciones legales estatales en materia de construcción como órgano de colaboración del Estado.
- c. “**EL CONGRESO**”, cuando lo estime necesario, solicitará la opinión de “**LA CMIC**” respecto a iniciativas de ley, decretos o a cuando requiera el análisis de temas relacionados con las materias de recursos hidráulicos, medio ambiente, recursos naturales, desarrollo urbano, y en general, de todas aquellas vinculadas con la industria de la construcción.
- d. Asimismo “**EL CONGRESO**” podrá solicitar la opinión de “**LA CMIC**” en proyectos y obras de impacto social, urbano o económico, cuando lo considere conveniente.
- e. “**EL CONGRESO**”, cuando lo estime necesario, proporcionará a “**LA CMIC**” la información legislativa de que disponga, respecto a la industria de la construcción, y cuando ello sea posible, la relacionada con el avance tecnológico del Estado y Municipios, para fomentar el crecimiento y modernización de la industria de la construcción en Oaxaca, atendiendo en todo momento al cumplimiento del objeto del presente convenio.

- f. “EL CONGRESO” podrá solicitar, en caso de así requerirlo, de la participación de “LA CMIC” a través del “Observatorio de la Industria de la Construcción”.
- g. “LA CMIC” pone a disposición de “EL CONGRESO” los servicios del Centro Nacional de Ingeniería de Costos (CEICO), en cuanto a análisis de precios unitarios que realiza, así como cada uno de los servicios y actividades que lleva a cabo.
- h. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

### TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

Para la eficaz ejecución y coordinación de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, “LAS PARTES” podrán celebrar Convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallan con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, mismos que serán suscritos por quienes cuenten con las facultades de representación respectivas.

### CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, “LAS PARTES” designan una Comisión Técnica, la cual estará conformada por un grupo permanente de trabajo para vigilar el cumplimiento del objeto y acciones conjuntas materia del presente Convenio; la cual estará integrada por las siguientes personas que servirán de enlace:

- a. Por “EL CONGRESO”, al Licenciado Gilberto López Jiménez, Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
- b. Por “LA CMIC”, la Lic. Mariana Torres Galindo, Vicepresidenta de Enlace Legislativo y el Ing. Guillermo Sandoval Zamora, Vicepresidente del Sector de Infraestructura Hidráulica del Comité Directivo CMIC-Delegación Oaxaca.

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con el objeto del presente convenio.

Las facultades y atribuciones de la Comisión Técnica, serán las siguientes:

- A. Llevar a cabo el seguimiento de los compromisos adquiridos.

- B. Reunirse por lo menos una vez al año para revisar el desarrollo del presente convenio y de los convenios específicos de colaboración que al efecto se hayan celebrado.
- C. Decidir y recomendar, en su caso, la celebración de convenios específicos de colaboración en el marco del presente convenio.
- D. Facilitar los canales de comunicación entre **“LAS PARTES”** para la realización de las actividades conjuntas.
- E. Solicitar un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de los programas, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.
- F. Solicitar un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de los convenios, en donde se señalen los resultados obtenidos.
- G. Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente convenio, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.

**QUINTA. TESTIGO DE HONOR.**

**“LAS PARTES”** acuerdan designar al C. Diputado Ángel Domínguez Escobar, presidente de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento e integrante de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, como Testigo de Honor en la firma y suscripción del presente Convenio de Colaboración.

**SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.**

**“LAS PARTES”** se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información intercambiada, generada o acordada que se relacione con los proyectos y actividades derivadas del presente convenio, según la naturaleza de la información proporcionada, excepto aquella que deba considerarse pública por su naturaleza.

**SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que cualquier aviso, comunicación o notificación que se requiera en términos de este convenio deberá realizarse a los domicilios señalados en las declaraciones del mismo.

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.**

Queda entendido que el personal que cada una de **“LAS PARTES”** asigne para colaborar en las actividades acordadas, será en todo momento dependiente de aquella que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y de

seguridad social entre el personal de “LA CMIC” con “EL CONGRESO” ni viceversa, por lo que en ningún caso podrá considerarse a estas como patrones solidarios o sustitutos.

#### **NOVENA. CAPACITACIÓN.**

“LA CMIC” promoverá la impartición de cursos de especialización y actualización profesional en aquellas áreas de interés para el personal de “EL CONGRESO”; otorgando becas y/o descuentos a través de sus instituciones conexas.

Para tal efecto se suscribirán los convenios a que haya lugar en el que se especificarán las acciones específicas a realizarse, así como todo lo relativo a su ejecución.

#### **DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Ninguna de las “PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA**

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia de un año efectivo, pudiendo prorrogarse por periodos iguales, si LAS “PARTES” así lo desean, y mediante la suscripción del convenio respectivo.

La vigencia del presente convenio es independiente de la establecida en los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban “LAS PARTES”, por lo que de concluir la vigencia de este convenio no afectará aquella señalada en los convenios específicos de colaboración.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente convenio con antelación a su vencimiento previo aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

En el supuesto que se dé la terminación anticipada de este convenio, subsistirán los convenios específicos de colaboración que sobre el particular hayan suscrito “LAS PARTES” que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión.

#### **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS**

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula CUARTA del presente convenio.

En caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes en el Estado de Oaxaca, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, se firma por duplicado en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 2 días del mes de septiembre del 2020.

Por “**EL CONGRESO**”



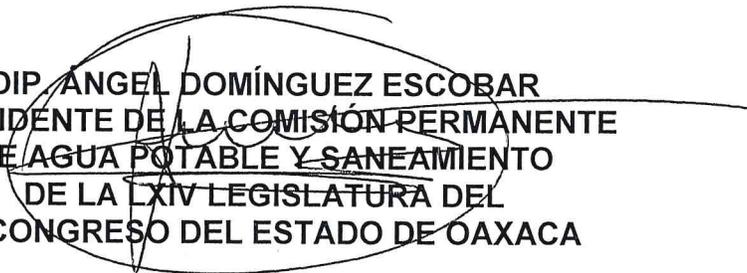
**DIPUTADO HORACIO SOSA  
VILLAVICENCIO  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA**

Por “**LA CMIC**”



**ARQ. FELIPE PALACIOS SIBAJA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
DIRECTIVO DE LA CÁMARA  
MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA  
CONSTRUCCIÓN, DELEGACIÓN  
OAXACA**

**TESTIGO DE HONOR**



**DIP. ANGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA Y POR LA OTRA PARTE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.